

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0005, Amparo de pobreza de OSVALDO ALIRIO QUIROGA BERNAL.

Visto el memorial allegado por el señor OSVALDO ALIRIO QUIROGA BERNAL, donde manifiesta no contar con los recursos para iniciar demanda verbal de nulidad de escritura pública, y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza al señor OSVALDO ALIRIO QUIROGA BERNAL, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, en calidad de defensora pública, para que ejerza la representación del señor OSVALDO ALIRIO QUIROGA BERNAL para la presentación y trámite de la demanda de nulidad de escritura pública.

2. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd28efb733f0fcc36896a14fb6478826a94459b4170fe621dbb0890156f03de1**

Documento generado en 07/03/2024 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>